

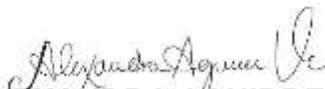


JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, catorce (14) de junio del 2022.

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Actuación	Aprobación liquidación del crédito
Radicado	08634408900120190007800.
Demandante	Eduardo Martínez Pérez.
Demandado	Eduardo Alfonso Ching Ahumada y Jairo Enrique Escorcía.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial allegó Despacho Comisorio diligenciado, y aporta avalúo del bien embargado.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que se agregue al expediente el Despacho Comisorio de fecha 29 de octubre de 2020, el cual fue devuelto debidamente diligenciado por la Inspección Décima de Tránsito y Transporte de Barranquilla, Atlántico.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

De igual manera, se pondrá en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el artículo 40, Inciso 2¹ del Código General del Proceso.

En cuanto al avalúo del bien embargo, se procederá con el traslado del respectivo avalúo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual dicta:

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. AGREGAR** al expediente el Despacho Comisorio de fecha 29 de octubre de 2020, el cual fue devuelto debidamente diligenciado por la Inspección Décima de Tránsito y Transporte de Barranquilla, Atlántico.

1 Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

- 2. PONER** en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el artículo 40, Inciso 2 del Código General del Proceso.
- 3. CORRER TRASLADO** a los interesados del avalúo presentado por la parte demandante, por un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Súrtase el correspondiente traslado a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b0dcfd81a30df4fff718d07425655419cd3d4ccc74eb251dced19ec527c80e**

Documento generado en 14/06/2022 11:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>